

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## \*\*\* SUMARIO \*\*\*

- QUESTIONES LEGALES.—Maestros con certificado de aptitud.
- LOS MAESTROS NAVARROS.
- ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Getafe.
- ECOS DEL MAGISTERIO.—Maestro de Beneficencia.
- HONRAS POSTUMAS.
- SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Varias disposiciones.
- NUEVAS ESCUELAS (fotografía).
- SECCION BIBLIOGRAFICA.—Historia de la Pedagogía.—Agenda culinaria para 1912.—Memorandum de la cuenta diaria. Almanaque Bailly-Bailliére. Programa de Gramática.
- SECCION DE NOTICIAS.—Asamblea en Valencia. Las Diputaciones vasco-navarras Maestros en Marruecos. D. Amalio Gimeno. Las Cortes. Del Ministerio.
- CRONICA GENERAL.
- CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

## Cuestiones legales.

**MAESTROS CON CERTIFICADO DE APTITUD;** tienen derecho a jubilación mientras no salgan de Escuelas incompletas : : : : : : : : : : :

En una Real orden de 9 de enero del año actual, se confirmó el acuerdo de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, negando derecho a clasificación a don Abelardo Figueredo, porque «dicho señor sólo poseía certificado de aptitud, y por tanto, no pudo legalmente desempeñar la Escuela de Valle de Guerra, por ser de categoría de Escuela elemental completa, dando sólo aquel derecho al desempeño de Escuelas incompletas, y á más, por no reunir tampoco quince años de servicios á la publicación de la ley de 16 de julio de 1887».

De esta Real orden, y de ligeros comentarios nuestros, poco claros seguramente, han deducido algunos, que los Maestros con certificado de aptitud, no tienen derecho a haber pasivo o lo tienen sólo en el caso de llevar quince años de servicios a la fecha de publicarse la ley de 1887.

Hay en esto error, y vamos á procurar desvanecerlo para tranquilidad de muchos, y para contestar varias preguntas que se nos hacen.

Citemos algunos antecedentes legales. La Ley de 16 de julio de 1887, que estableció los derechos pasivos, dice en su artículo 1.º:

«Los actuales Maestros y Maestras que careciendo de título o certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública a la fecha de esta Ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse a los que posean título profesional de Maestros, desde el día que lo acrediten».

Este último párrafo suscitó dudas, y en orden de 30 de noviembre de 1888, se declaró «que los servicios prestados en Escuelas incompletas con certificado de aptitud y previo el correspondiente nombramiento con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ser considerados como en propiedad, pues así se halla declarado por disposiciones vigentes».

Esta declaración de que los servicios

ACABA DE PUBLICARSE

### HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

por EUGENIO DAMSEAUX : : : : :  
: : : : : y EZEQUIEL SOLANA

ES EN SU GENERO LA OBRA MAS CLARA, LA MAS IMPARCIAL Y LA MAS COMPLETA. MAS QUE LA HISTORIA DE LOS PEDAGOGOS, ES LA HISTORIA DE LAS IDEAS PEDAGOGICAS. OBRA INTERESANTISIMA PARA CUANTOS SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA. ESTE LIBRO, QUE CONSTA DE MAS DE 600 PAGINAS, SE HA EDITADO EN MAGNIFICO PAPEL, ESMERADAMENTE IMPRESO : : :

PRECIO DEL EJEMPLAR:

6 ptas. en rústica y 7 encartonado.

prestados son en propiedad, tiene la mayor importancia, porque la ley de Derechos pasivos concede jubilación a todos «los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad».

Después de la orden mencionada, se dictó la de 23 de mayo de 1889, en la cual la Junta Central declara: «que siendo Maestro propietario de Escuela pública, y poseyendo certificado de aptitud, está comprendido dentro de la ley y Reglamento de Derechos pasivos, con opción a los beneficios que otorgan, etc.»

Esta doctrina ha sido repetida después, muchísimas veces, y practicada constantemente.

¿Cuál es, pues, el alcance de la Real orden de 9 de enero, al principio mencionada? Nos parece que podremos resumirlo concretamente en estas conclusiones:

1.<sup>a</sup> El certificado de aptitud es título suficiente, según la Ley de 1857, para desempeñar Escuelas incompletas y los servicios en ellas, con ese certificado, son legales (si lo fué también el nombramiento).

2.<sup>a</sup> El certificado de aptitud no es título suficiente, en el orden legal, para desempeñar Escuelas completas, y por consiguiente, los servicios prestados en esas Escuelas, con dicho certificado, no están desde 30 de noviembre de 1888 antes citada y no son legales. Es el caso resuelto en la Real orden de 9 de enero último.

3.<sup>o</sup> Si el Sr. Figueredo hubiese llevado quince años de servicios en julio de 1887, habría quedado comprendido en el primer párrafo de la Ley que hemos copiado; es decir, en el que revalidaba los nombramientos hechos con esa antigüedad o mayor, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos legales. Por eso, en la Real orden mencionada, se alude a la falta de esos quince años, pues si hubiera llevado ese tiempo de servicios en aquella fecha, habría disfrutado haber pasivo con certificado de aptitud y aun sin él.

Creemos que con esto queda aclarada y definida la doctrina legal aplicable a estos casos.

V. F. A.

### BONOS DE SUSCRIPCION

*Todos nuestros abonados que compran en provincias libros de Primera enseñanza de los editados por este periódico, deben reclamar de los libreros, sin excusa alguna, que les entreguen bonos de suscripción por el valor del importe de los libros. Estos bonos los enviamos nosotros gratuitamente á los libreros para que los entreguen de igual manera á los compradores y éstos deben siempre reclamarlos para tener la suscripción gratis.—Cada doce bonos dan derecho á un trimestre gratuito. Enviense los que cada uno tenga.*

## Los Maestros navarros.

Un distinguido funcionario que ejerce en una de las provincias vasco-navarras, demostrando una vez más, cuánto se interesa por los asuntos de la enseñanza y de los Maestros, nos favorece con la siguiente carta:

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Mi distinguido amigo: Como usted podrá suponer, sigo con detenimiento la cuestión que se plantea al tratar de aplicar á los Maestros de las provincias vasco-navarras, las reformas que trae consigo el Escalafón general del Magisterio público ya formado. He leído los dos artículos que ha publicado usted en los números 3.673 y 74 del periódico que dignamente dirige, y me ocurre hacer alguna observación á los conceptos que el primero contiene. Es ésta una cuestión de importancia grande para todo el Magisterio en general, y capital para el de estas provincias; y por esto creo que todos los que podemos hacer algo, debemos contribuir con nuestro grano de arena, para llegar á una solución satisfactoria para todos; solución que la necesidad impone, y que, sin embargo, no es fácil hallar si el problema no se plantea con toda claridad y precisión.

Consultada—dice usted en dicho artículo—persona competentísima, muy enterada de estas cuestiones, acerca del medio que estimaba procedente para resolver el conflicto que se presente, dice usted que contestó esa persona que no veía «más que una solución franca, clara, precisa, terminante, que consiste en que las obligaciones de Primera enseñanza de estas provincias, pasen al Presupuesto del Estado, ingresando las Diputaciones en el Tesoro lo que les corresponda, como hacen en las demás provincias los Ayuntamientos; y que esa reforma, «llevada á la Ley de presupuestos próxima» ó á una «Ley especial, pero necesariamente Ley», resolvería la dificultad de una vez y para siempre.

Respetando la opinión de persona tan competente, yo debo manifestar la mía, pobre y desautorizada, pero merecedora, al fin, de alguna consideración.

Yo no creo que las dificultades que se nos presentan puedan vencerse por ese camino, y diré por qué.

¿Es posible—y este es asunto que compete al Ministro de Hacienda más que al de Instrucción—es posible, repito, llevar á la Ley de presupuestos próxima, ó á una ley especial, un artículo en que se declare que las obligaciones de la Primera enseñanza de estas provincias pasarán al Presupuesto del Estado, y que las Diputaciones quedarán obligadas á ingresar en el Tesoro lo que les corresponde, como lo hacen en las demás provincias los Ayuntamientos? ¿Es posible eso?

Pues si esto es posible en buen terreno

de derecho, ¿por qué no se hizo así el año 1901? Por qué el artículo 10 del Real decreto de 26 de octubre de dicho año—del que no es más que una consecuencia el 13 de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre—, al disponer que los sueldos de los Maestros se satisficieran por el Estado, exceptuó los sueldos de los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra, «hasta tanto que se celebra concierto con las Diputaciones forales de estas provincias?»

Yo no conozco el proceso de ese Derecho, pero me figuro que el Sr. Conde de Romanones, al tratar de obligar á las Diputaciones de estas provincias á ingresar en el Tesoro el importe de aquellas obligaciones de que se haría cargo el Estado, encontraría dificultades no fáciles de vencer, por virtud de un artículo comprendido en una Ley de presupuestos. Porque si no, ¿á qué obedece la excepción? Y por qué la excepción se establece «hasta tanto que se celebre concierto con las Diputaciones forales? Qué indica esto?

Yo creo que la excepción se estableció porque había dificultades para obligar á las Diputaciones de unas provincias, que tributan en virtud de conciertos económicos que se establecen entre las dos partes, Estado y provincias, por un determinado período de tiempo, á ingresar en el Tesoro mayores sumas que las establecidas con los conciertos entonces vigentes.

Esas dificultades que yo supongo se encontraron en 1901, volverían á encontrarse hoy si se tratara de obligar á las Diputaciones á ingresar en el Tesoro mayores sumas que las que tengan concertadas, y tengo para mí, que las Diputaciones opondrían enérgicas resistencias.

Quizá el «ingenio» administrativo encontrara algún medio indirecto de vencer esa dificultad, pero... ¿es ese el nudo gordiano del conflicto que se nos presenta?

Yo entiendo que no: el Gobierno ha aumentado considerablemente el importe de las obligaciones de la Primera enseñanza, y trata de aumentarlo más. Convencido de que esos aumentos no los pueden pagar los pueblos, ha declarado, por boca del Ministro de Hacienda, en una Real orden de 30 de marzo, que los pueblos no pagarán más, ni ingresarán en el Tesoro mayor cantidad para el pago de aquellas obligaciones, que lo que representaban sus respectivos presupuestos en el año 1901, y que los aumentos hechos desde aquella fecha y los que se hagan en lo sucesivo, correrán á cargo del Estado.

La suma que importen esos aumentos en las Escuelas de las provincias Vascongadas y Navarra, las va á pagar el Estado como las pagará en Logroño, Sevilla ó cualquiera otra provincia, según la Real orden de 30 de marzo. ¿Sí ó no?

He aquí la verdadera cuestión.

Si el importe de esos aumentos en estas provincias no ha de correr á cargo del Estado, á cargo de quién ha de correr? ¿de

los pueblos? Es imposible. De las provincias? ¿Es ese el alcance de la Real orden de 3 del actual, al invitar á las Diputaciones á que manifiesten la forma y manera en que pueden llegar á unificarse las condiciones de los Maestros y Escuelas de estas provincias, con las de las demás del reino?

Cualquiera cosa que sea, conviene plantear el problema con toda claridad y en términos precisos, y entablar las negociaciones con toda urgencia, porque hasta ahora no sabemos que se haya dado paso alguno, y así no llegaremos á la solución.

Perdone usted, Sr. Director, que haya sido tan extenso. El asunto lo merece é interesa á todos en general.

De usted atento amigo y s. s. q. l. b. l. m.

J. O.

Hasta aquí la oportunísima carta, que agradecemos en lo que vale. Tócase en ella un punto interesante y espinoso; el de la capacidad ó incapacidad del Estado, para reformar por ley el concierto económico, y, en consecuencia, la necesidad de tratar con las Diputaciones. Creemos con el comunicante, que ahí puede estar el nudo de la dificultad, y tememos, que si no se va con mucho tiento, se enreden las cosas y se pierda una buena oportunidad para la solución.

Nosotros, con el sincero empeño de poner las cosas en su punto, vamos á aclarar algunos conceptos de nuestros artículos, y á consignar otros que habíamos omitido por juzgarlos innecesarios. Helos aquí:

1.º Nuestro interlocutor del primer artículo y nosotros, opinamos que para pagar las diferencias de sueldos, como pretendía la Real orden de 31 de marzo último, bastaría un artículo de la próxima Ley de presupuestos ó una ley especial, todo ello sin contar para nada con las Diputaciones. Ese es nuestro criterio, y eso pudiera ser una solución ecléctica, intermedia, que no nos satisface cumplidamente, pero que aceptaríamos de momento. Para otra solución será necesario el convenio.

2.º Nosotros creemos al Estado, con todos sus defectos, más dispuesto que las Diputaciones, á proteger la enseñanza y á mejorar los sueldos del Magisterio; por eso hemos pedido y pedimos que toda la enseñanza primaria pase á depender del Estado, previo concierto con las Diputaciones, que pudiera consistir en ingresar éstas lo que gastaban por Primera enseñanza en enero de 1902, y suplir todos los aumentos el Tesoro. Para nosotros esa solución sería buena.

3.º A esta solución formulan y formularán en Hacienda algunos reparos serios, y entre ellos, el siguiente: Cierto—se dice—que en las provincias no vasco-navarras, el Tesoro Nacional cobra á los Ayuntamientos solamente lo que pagaban en 1.º de enero de 1902, y suple lo demás de sus recursos comunes. Pero esa cantidad que suple, implica un aumento de gastos, sacado de los

aumentos de impuestos que recaen sobre todas las provincias, y sobre todos los pueblos, menos las vasco-navarras, pues éstas contribuyen de modo fijo. En su consecuencia—dicen en Hacienda—es justo y equitativo que esas provincias forales contribuyan también á los aumentos que las reformas produzcan, pues de otro modo, recaerán á la postre, sobre las demás provincias. Y hay que reconocer que el argumento tiene fuerza.

4.º Sospechamos, por otra parte, que las Diputaciones—que no son ricas—se resistirán á aceptar de plano, los aumentos que acuerde el Estado, entre otras cosas, porque tienen algo de indeterminado á causa de la variedad de sueldos que ha de haber cuando se generalicen los traslados y ascensos, segun las últimas disposiciones, y á causa del propósito, bien manifiesto del Gobierno, de ir aumentando las dotaciones. ¿Querrán aceptar una carga que no saben á cuánto puede llegar?

5.º Pero, por otra parte, las Diputaciones, si quieren conservar la cultura y el prestigio de esas provincias, no pueden desentenderse de este asunto. Ahora se quedan ya sin ascender algunos Maestros dignísimos, por el delito de residir en esas provincias, y así no sorprenderá á nadie, que en el próximo concurso de traslado hayan de esa región todos los que no tengan motivos muy poderosos para permanecer en ellas. ¿Consentirán las Diputaciones esa emigración con la consecuencia inmediata de perturbación y abandono de la enseñanza? ¿Consentirán el desprestigio que esto supone?

6.º Pudiera remediarse eso en parte, entregando el nombramiento á las provincias, y creando un Magisterio especial sin derecho á pasar á las demás Escuelas de España. Eso parece que van buscando algunos ilusos, pero no habrá Gobierno que haga tal abdicación de sus facultades y de sus deberes. No perdamos, pues, el tiempo, discutiendo esa hipótesis.

Dicho todo esto, ya podemos contestar la pregunta de ¿quién paga los aumentos? Por nuestra parte, los pagaría todos el Estado; según la Hacienda, deben pagarlo las Diputaciones; quizá lo justo y equitativo es que lo pagaran entre ambas entidades.

Para esto es preciso el convenio, y luego la ley; y como preliminar de todo ello, las negociaciones á que invita la Real orden de 3 del pasado. Lo procedente, por tanto, es que las Diputaciones se pongan inmediatamente al habla con el Gobierno, para ver hasta dónde pueden llegar uno y otros. Los momentos son críticos, apremiantes; si se pierden por indolencia de unos y otros, es posible que este asunto enrede y dificulte otros avances progresivos, y que traiga muchos disgustos profesionales.

V. F. A.

## Asociaciones de Maestros.

**Getafe (Madrid).**—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1911, por esta Asociación parcial, en segunda convocatoria.

1.º Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior, de 2 de julio último.

2.º Por el Sr. Tesorero de la Asociación, D. Joaquín Rivero Cañizares, se dió cuenta del estado de la Caja de fondos de la misma, y dió una existencia de la misma de «quinientas veintidós pesetas, setenta y cinco céntimos», después de cubiertas todas las atenciones, y en su vista, esta Asociación, por unanimidad, le reitera su más amplia confianza y gratitud, por lo bien que administra los fondos, y sobreponiéndose a las penalidades que le afligen de familia en la actualidad, para cumplir sus sagrados deberes, que se ha impuesto en beneficio de la Asociación.

3.º Que se admitió como asociada a esta parcial de partido, a la compañera, Maestra de la Escuela pública de niñas de Getafe, doña Concepción Marín.

4.º Que por unanimidad se acuerda felicitar calurosamente, haciendo constar en esta sesión, al Sr. Inspector de Primera enseñanza de la provincia y Presidente honorario de esta Asociación, D. Rafael Torromé y Ros, por el brillantísimo triunfo obtenido en Valladolid como sostenedor de los Juegos Florales, y también entusiasta felicitación por la justísima concesión honorífica que el Gobierno de S. M. le ha otorgado de la Encomienda de la Orden de Alfonso XII, a tan benemérito y distinguido señor.

5.º Que esta Asociación vería con gusto y satisfacción, que la «Asociación Nacional» cual la «Liga de Maestros rurales», la «Sociedad de Pedagogía» y «Amigos de la Enseñanza», se fusionase en una sola Asociación Federada, puesto que coincide en los principales puntos de su programa, teniendo en cuenta que la unión hace la fuerza, y que para conseguir el triunfo de nuestra causa es la solidaridad, siendo una sola y sin elementos extraños al Magisterio público en ejercicio.

6.º Que también vería con complacencia, esta Asociación, que a los Maestros de 625 y 500 pesetas que sirven en propiedad sus Escuelas, se les elevase su sueldo a 1.000 pesetas, sin necesidad de oposiciones, y en su misma Escuela si así lo deseaban.

7.º Que con el fin de aportar más recursos, a fin de reforzar la Caja de fondos pasivos del Magisterio, propone esta Asociación y vería con sumo agrado, que los Maestros contribuyéramos para dicho fondo, con el 4 por 100, de todas las cantidades que percibimos; esto es, de sueldo, gratificación por adultos, material referida enseñanza de adultos, cual sucede con el destinado a la enseñanza diurna; considerando esta

medida, además de justa, único medio de reforzar la dicha Caja en sus ingresos.

8.º Que esta Asociación ha visto y ve con suma complacencia, los trabajos desinteresados que el Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, ha realizado y realiza, para unión de todo el Profesorado de Primera enseñanza.

9.º Acuerda por unanimidad, la Asociación, felicitar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por el bien confeccionado Reglamento de provisión de Escuelas, y suplicarle que, en el próximo presupuesto, tenga en cuenta la escala de sueldos propuesta por esta Asociación, en sesión de la misma, de fecha 7 de mayo último del corriente año. Felicitando, al propio tiempo, al Ilmo. Sr. Director general, por cuanto ha contribuido a la dicha confección y demás operaciones, en beneficio del Magisterio primario.

10. No olvidar esta Asociación, el profundo e inolvidable agradecimiento al excelentísimo Sr. Conde de Romanones, don Alvaro Figueroa y Torres, a quien todo el Magisterio español le debemos el que todos nuestros sueldos hayan pasado al Estado y se cobren con puntualidad, y el haber sido el primero que inició la transformación que se viene realizando en el Magisterio público.

11. Que vería con su sumo gusto esta Asociación, que la Sección de Socorros mutuos de la «Asociación Nacional», publicase el número exacto y lista de asociados, con el número de la patente, para satisfacción de todos los asociados; y que por lo mucho que se tarda en el percibo de socorros a los derechohabientes y que no llegan nunca a percibir todo cuanto importa la recaudación con dicho objeto, sin que basten excitaciones por las Asociaciones de dicha Sección para que así se hiciera, y sólo se entregan cantidades á cuenta, porque manifiesta que esto es hasta la regularización de los cobros; esta Asociación como expresa, vería con sumo gusto, que dicha Sección, que del fondo de reservas que para nada sirve, se abonasen los socorros pendientes hasta su totalidad, y lo mismo los que ocurrieran después, pues cree esta Asociación, que dicho fondo de reserva sólo debe utilizarse para este benéfico fin; reintegrándose después en los cobros que se hagan, pero pagando aquéllos en los primeros días del fallecimiento, que es cuando son más necesarios a los derechohabientes que pasados muchos meses y aun años, siendo lamentable que teniendo ese fondo, íntegro que debían percibir.

12. Que esta Asociación hace suya la iniciativa del asociado compañero, Maestro de Escuela, D. Nicolás Martínez García, de que se les conceda a los Maestros de 825 pesetas con derechos limitados, el que puedan ascender, por creer que se trata de un caso de justicia para todos los dignos compañeros que se hallen en este caso, y, al efecto, esta Asociación hace un llama-

miento, extensivo a todas las Asociaciones del Magisterio público de Primera enseñanza de España, para que, cual ésta, se interesen y apoyen y defiendan ante los Poderes públicos, la misma petición, al objeto de conseguir, para dichos compañeros, tan legal demanda, con el fin de que no queden postergados, como ocurre al presente, y ver de conseguir una disposición benéfica para ellos.

13. Que estos acuerdos se publiquen en los periódicos profesionales, EL MAGISTERIO ESPAÑOL, y «La Escuela Moderna», de Madrid.

Leganés, a 30 de noviembre de 1911.—El Presidente, Gabriel Cardoso.—El Secretario, Eduardo Martínez Sáiz.

---

---

## Écos del Magisterio

---

---

Maestro de Beneficencia: : :

Las mismas dificultades con que se tropieza para ascender por Escalafón, á los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra, existen para los que sirven Escuelas en los Hospicios y casas de Beneficencia. Cobran sus haberes de las Diputaciones provinciales, y como estas Corporaciones no han de variar las consignaciones si una ley no se lo ordena, resultará que para estos Maestros el ascenso será nominal, puesto que no podrán percibir el aumento. Lo más acertado sería que el Estado, haciendo justicia igual, se encargue de las atenciones de unos y otros, y concederles iguales derechos que los demás disfrutan.

P. PRIMERO BLANCO

---

---

## Honras póstumas

---

---

Son muchos los periódicos de Madrid y provincias que han reproducido, con sentidos y honrosos comentarios, la noticia de haberse acordado colocar en la Escuela de Minas una lápida conmemorativa para perpetuar el nombre del joven Ingeniero don Jesús Solana y San Martín, nuestro malogrado amigo.

De él, dice en sentido artículo, el diario de esta Corte «El Debate»:

«En la Congregación de San Luis, plantel de jóvenes esperanzas de la Patria, conocimos a Jesús, fiel cumplidor de sus prácticas de congregante, preocupado constante ciencia geológica, tan descuidada en España, y en la que era ya una autoridad y hubiera llegado á ser una eminencia de universal renombre.»

También el Ministro de Fomento ha dedicado un piadoso recuerdo al joven Solana en la fiesta celebrada por los Ingenieros el día de su patrona Santa Bárbara.

Enviamos a todos el testimonio de nuestro reconocimiento y gratitud.

# LOTERIA DE NAVIDAD DE 1911

Participación gratuita ofrecida por  
«El Magisterio Español.»

*Para satisfacer la curiosidad de algunos nuevos suscriptores que no conocen la forma ingeniosa de esta participación, reproducimos las siguientes explicaciones que hemos dado ya otras veces, adaptadas al número de este año.*

*El poseedor de un número dado por esta Administración, que sea igual al de alguno de los billetes de la Lotería Nacional que resulten favorecidos con los nueve primeros premios en el sorteo de 23 de diciembre de 1911, tendrá una participación gratuita en el premio que en el mismo sorteo corresponda á los dos décimos del billete*

## Número 31.829

*que la empresa de El Magisterio Español ha adquirido y dedica á sus favorecidos.*

### CONDICIONES

*Las cantidades con que resulten premiados dos décimos del billete Núm. 31.829 á que se refiere la participación de este billete, se distribuirá como sigue:*

*25 por 100 de lo que toque, al poseedor del mismo número que obtenga el premio mayor en la Lotería Nacional; 20 por 100 al del número en que toque el segundo premio; 15 por 100 al del tercero; 10 por 100 al del cuarto; 7 y 1/2 por 100 al del quinto; 5 por 100 al del sexto, y 2 y 1/2 por 100 á cada uno de los números premiados en la Nacional con 100.000 pesetas.*

*Si la suerte favorece al Núm. 31.829 con el premio mayor, podrán obtener los favorecidos de El Magisterio Español los premios que siguen:*

Uno de	300.000	pesetas.
Uno de	240.000	»
Uno de	180.000	»
Uno de	120.000	»
Uno de	90.000	»
Uno de	60.000	»
Uno de	30.000	»

*Ahora, que la suerte favorezca á nuestros abonados.*

# Sección oficial

## INDICE DE LA «GACETA».

Diciembre 2.—R. O. resolviendo los recursos interpuestos al Escalafón general del Magisterio.

—Otra (rectificada) disponiendo que ínterin no tenga fuerza de ley lo preceptuado en los artículos 63 y 64 del Reglamento de 25 de agosto último, se acredite á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el 50 por 100 de la dotación de las Escuelas servidas interinamente.

—Otra disponiendo se agreguen á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia las de igual asignatura del de Figueras.

—Otra ídem íd. íd. á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Tarragona las de igual asignatura de los de Toledo y Jerez de la Frontera.

—Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial el Reglamento para el régimen interior gobierno y administración del Teatro Real.

Universidad Central.—Convocando á los opositores agraciados con plazas en la convocatoria de 1910.

Diciembre 3.—R. D. creando en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias históricas, la Cátedra de Arqueología árabe.

—Otra nombrando, en ascenso de escala, Inspector de segunda clase del cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de administración de segunda clase, á D. Florencio Zanón y Novella.

—Otra ídem íd. íd. Jefe de primera clase del ídem íd., Jefe de administración de tercera, á don Antonio Revenga y Almazora.

—Otro ídem íd. íd., Jefe de primera clase del ídem íd., de administración de cuarta, á don Antonio Milego é Inglada.

—Real orden concediendo el Diploma á que se refiere el artículo 64 del Reglamento vigente, á los Profesores de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla, D. José Tova y Villalba, D. Francisco Narbona y Beltrán y D. José Ordóñez y Rodríguez.

Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia.

—Idem íd. íd. para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Tarragona.

—Trasladando nota relativa á las reformas introducidas por la Sublime Puerta para la reválida de títulos profesionales extranjeros.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamaciones producidas contra el escalafón provisional extraordinario del Magisterio de 1.º de abril último.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el mes de octubre del año actual.

Diciembre 4.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

—Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes á la pla-

za de Profesor de término de Metalistería artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, que se mencionan.

—Disponiendo se publiquen las listas de los opositores admitidos á las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Zaragoza y Coruña.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio del Instituto de Albacete, á D. Prudencio Vidal y Jiménez.

Idem íd. íd. del Instituto de Lugo, á D. José María Moary Landiño.

**Universidad de Zaragoza.**—Escuelas vacantes; rectificación.

Diciembre 5.—Real orden disponiendo que mientras no se llegue á un acuerdo con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra que permita la aplicación en aquéllas de las reformas establecidas en los Reales decretos de 25 de febrero y 25 de agosto del corriente año, se entienda que quedan en suspenso sus efectos tocante á los Maestros que en las indicadas provincias sirven.

—Otra disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos á los Maestros y Maestras que se mencionan y á quienes corresponde el ascenso con arreglo al escalafón.

—Otra disponiendo se proceda á la unificación de sueldos en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de febrero último y la regla 2.ª de la Real orden de 31 de marzo siguiente.

**Subsecretaría.**—Nombrando á D. Luciano Sánchez Santaren, Profesor de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Idem á D. Mariano Marín Magallón, Profesor de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

—Disponiendo que á D. Antonio del Campo y Coria se le considere como admitido á las oposiciones á la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Derogando la orden de 25 de abril último, por la que se autorizaba al Profesor de Francés del Instituto de Murcia á declinar la obligación de dar clase de dicho idioma, en la Escuela Normal Superior de Maestras de la indicada capital, en el Auxiliar de Letras de la referida Escuela.

—Disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos á los Maestros y Maestras que se indican.

—000—

**ESCUELAS NORMALES.**—Real orden de 14 de septiembre, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, á D. Juan Hidalgo Romero.

Resultando que, según manifiesta el Comisario especial encargado de la dirección de las Palmas (Canarias), el Profesor número de las Palmas (Canarias), el Profesor número de la misma, D. Juan Hidalgo Romero, no se ha presentado á desempeñar su

cargo desde enero de 1910, alegando hallarse enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare á dicho D. Juan Hidalgo y Romero incurso en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, declarándose vacante la plaza que ocupaba, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se forme, caso de que lo invoque el interesado, con arreglo á lo que previene el artículo 170 de dicha ley.

De Real orden etc.—Madrid, 14 de septiembre de 1911.—El Director general, R. ALTAMIRA.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(Gaceta 17 noviembre.)

—000—

## SECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA.

—Real orden de 20 de noviembre, disponiendo que los Tribunales que juzguen las oposiciones á plazas de funcionarios de Secciones provinciales de Instrucción pública formulen las propuestas por orden riguroso de concepción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Lorenzo Salas y Medina, Auxiliar de Contabilidad de esa Sección provincial de Instrucción pública, en súplica de que los de su clase, procedentes de las últimas oposiciones, figuren en el Escalafón de funcionarios de las Secciones, por el mismo orden que el propuesto por el Tribunal; y

Considerando que la antigüedad y preferencia de los referidos funcionarios está determinada por Real orden de 22 de noviembre de 1910, en relación con el Real decreto de 27 de mayo del mismo año, y que ingresados los aspirantes al amparo de estas disposiciones, no puede afectar á ellas ninguna disposición que se dicte modificando estos derechos:

Considerando que para lo sucesivo es procedente aplicar la Real orden de 26 de abril de 1902, haciéndola extensiva para las nuevas oposiciones á los funcionarios de las Secciones de Instrucción pública, no obstante lo dispuesto con carácter general en la Real orden de 22 de noviembre de 1910, para evitar posibles perjuicios:

Considerando que á estos efectos debe tenerse en cuenta preferencia alguna, que sólo podrá servir de base para la elección de plazas, pero no para determinar los lugares del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Tribunales que juzguen las oposiciones á plazas de funcionarios de las Secciones provinciales de Instrucción pública, formarán las propuestas por orden riguroso de concepción.

2.º Que los aspirantes que obtengan un nombramiento en una misma fecha se entenderán posesionados á estos efectos á los diez días después de la publicación de aquéllos en la «Gaceta de Madrid», colocándose

en el Escalafón en el mismo orden que ocuparan en las propuestas.

3.º Que la preferencia concedida á los que reunieran las condiciones determinadas por el Real decreto de 27 de mayo de 1910, se aplicarán sólo para la elección de plazas vacantes; y

4.ª Que esta disposición se aplique en lo sucesivo con carácter general, subsistiendo para los opositores anteriores el orden de preferencia determinado por la fecha real de la posesión, no estimando la instancia de D. Lorenzo Salas Medina.

De Real orden etc.—Madrid, 20 de noviembre de 1911.—El Director general, ALTAMIRA.

(Gaceta 28 noviembre).

—000—

**ESCUELAS NORMALES.**—Real orden de 21 de noviembre, nombrando por concurso de ascenso, á D. Gaspar de la Cruz Comerón, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Extracto de la hoja de servicios de D. Gaspar de la Cruz Comerón.

Maestro de Primera enseñanza normal.

Por Real orden de 23 de julio de 1909 se le nombró Profesor de Pedagogía, sección de Letras, de la Normal de León, en virtud de oposición, donde continúa en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

De Real orden etc.—Madrid, 21 de noviembre de 1911.—El Director general, ALTAMIRA.

(Gaceta 28 noviembre.)

—000—

**MAESTROS VASCO-NAVARROS.**—Real orden de 30 de noviembre, disponiendo que mientras no se llegue á un acuerdo con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, se entienda que quedan en suspenso para dichas provincias, las reformas establecidas en los Decretos de 25 de febrero y 25 de agosto del año actual.

La situación especial en que se encuentran los Maestros que prestan sus servicios en las Escuelas públicas de Navarra y las provincias Vascongadas, suponen para toda medida general que modifiquen sueldos, categorías ó régimen de provisión una dificultad grande, que no cabe vencer por la voluntad única del Gobierno.

Ligado éste por el concierto económico establecido con aquellas provincias, no puede imponerse sin su consentimiento novedades que afectan á aquél, ni está facultado para otorgar mejoras á los Maestros superiores, porque terminantemente se lo prohíbe el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, en que se ordenó el llamado «pase al Estado» de las atenciones de personal de Primera enseñanza.

Aunque no existiera esta dificultad en punto á los aumentos que recayesen en los actuales Maestros de las referidas Escuelas, la habría en los cambios de personal que los traslados y ascensos han de producir conforme al Reglamento vigente, puesto que el sueldo ha pasado de la Escuela al Maestro, y ya no tiene aquélla, como antes, una dotación invariable, sino que es su propietario quien varía de lugar en el escalafón, y esa movilidad choca con los términos rígidos del concierto económico.

Por todas estas razones, aunque el Ministerio de Instrucción pública desearía aplicar en todos sus términos las reformas á las provincias citadas, como en alguna ocasión ha manifestado, y, en consecuencia, igualar á los Maestros que en ellas sirven con los del resto de la Península, ha de verse privado de hacerlo así mientras no se modifique el convenio referido, á procurar lo cual se encamina la Real orden dirigida al Ministerio de Hacienda con fecha 3 del corriente mes; y conviniendo para la buena marcha de la Administración que esto sea conocido de los interesados por medio de una declaración explícita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se llegue á un acuerdo con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra que permita la aplicación en esos territorios de las reformas establecidas en los Reales decretos de 25 de febrero y 25 de agosto del corriente año, se entienda que quedan en suspenso sus efectos tocante á los Maestros que en aquéllas sirven; y, por tanto, que no se les concederá ningún ascenso de los que les correspondieron por los aumentos ya decretados ó por el movimiento del escalafón.

De Real orden etc.—Madrid, 30 de noviembre de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 5 diciembre.)

—000—

**NORMALES.**—Real orden de 28 de noviembre, derogando una orden por la que se autorizaba á un Profesor de francés de Instituto, para declinar en un Auxiliar la obligación de dar clase de dicho idioma en la Normal.

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, participando que el Catedrático de Francés del Instituto de aquella ciudad, usando de la autorización que le concede la orden de la Subsecretaría fecha 25 de abril último, ha declinado la obligación de dar clase en dicha Escuela, en el Auxiliar de Letras de la misma, el cual no posee conocimientos especiales del idioma cuya enseñanza se le ha encomendado:

Considerando que, con anterioridad al Real decreto de 17 de agosto de 1901, existían en todas las Normales Superiores Profesores de Religión, de Francés, de Dibujo, que quedaron suprimidos de conformidad con dicho Real decreto, por el cual las Escuelas Normales pasaban á formar parte de

# LAS ESCUELAS NUEVAS



Edificio para Escuela inaugurado en Espluga.

los Institutos, y en cuyos artículos 25 y 32 se disponía que la asignatura de Francés sería desempeñada por un Catedrático del Instituto:

Considerando que por razones de índole económica no pudo volver á confiarse estas enseñanzas á personal propio de las Escuelas Normales, por lo cual, al declararse por Real decreto de 24 de septiembre de 1903, que éstas eran independientes de los Institutos, hubo que disponer, por Real orden de 28 de los mismos (en su párrafo 5.º), que de las enseñanzas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo se encargaran, tanto en las Escuelas Normales de Maestros como de Maestras, los Profesores de los Institutos en la forma que determinen los Directores de estos Centros, de acuerdo con los de las Normales:

Considerando que en tanto que el servicio no se organice de otra manera, dando verdadera independencia á las Normales y dotándolas de personal propio para dar esta clase de enseñanza, tienen éstas que prestarse por los Profesores de los Institutos, sin poder delegar en ninguna otra persona, como no sea por causa de ausencia ó enfermedad, y mucho menos en los Auxiliares de Escuelas Normales que no tienen obligación alguna de poseer en especial los conocimientos requeridos para la enseñanza de estas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se derogue la orden de la Subsecretaría de 25 de abril último, y que se recuerde á V. I. la vigencia de los artículos 25 y 32 del Real decreto de 17 de agosto de 1901 y del párrafo 5.º de la Real orden de 28 de septiefbre de 1903.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de noviembre de 1911.—El Director general, R. ALTAMIRA.

(Gaceta 5 diciembre.)

—ooo—

**SUELDOS.**—Real orden de 4 de diciembre, disponiendo se proceda á la unificación de sueldos en la forma prevenida en el Decreto de 25 de febrero y Real orden de 31 de marzo.

Determinada por el Escalafón general del Magisterio la situación de los Maestros en 31 de marzo último, y acordados los ascensos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 25 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se proceda á la unificación de sueldos en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto mencionado, y la regla 9.ª de la Real orden de 31 de marzo siguiente.

A este efecto, las Juntas provinciales respectivas reclamarán á los Maestros que tengan sueldo de 2.250 pesetas, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, los títulos administrativos, y procederán á consignar en los mismos, por diligencia, los nuevos sueldos, que serán, respectivamente, los de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, debiendo reintegrarse la certificación de toma de posesión con el nuevo sueldo, como si se expidiese nuevo título administrativo, conforme á la vigente ley del Timbre, y refitirlos á las Juntas locales á los efectos de la posesión, debiendo hacer constar en todo caso que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de abril del año acutal.

Quedan exceptuados los Maestros de las

provincias Vascongadas y Navarra, por no haberse dictado aún las disposiciones que son necesarias por el régimen económico de las mismas.

De Real orden etc.—Madrid, 4 de diciembre de 1911.—GIMENO.

(Gaceta 5 diciembre).

—ooo—

**TITULOS ADMINISTRATIVOS.**—R. O. de 19 de octubre, disponiendo se expidan títulos administrativos de 1.650 pesetas, á los Auxiliares de Escuelas de Málaga que se citan.

Vistas las instancias de D. Antonio Castilla Medel, doña Vicenta Mazón Amorós y doña Isabel López Montes, Auxiliares de las Escuelas de Málaga que han pasado á dirigir Escuelas independientes, y la comunicación de la Delegación Regia de dicha capital, consultando acerca de la expedición de nuevo título á D. Crisanto Martín y Martín;

Resultando que el Sr. Castilla, por acuerdo de 2 de enero del año actual, pasó á desempeñar Escuela independiente, posesionándose en 1.º de marzo siguiente, contando entonces más de tres años de antigüedad en categoría y sueldo de 1.375 pesetas; que la señora Mazón fué trasladada á Auxiliaría de Málaga en 31 de marzo del corriente año, posesionándose en 21 de abril de Escuela independiente y hallándose hace más de cinco años disfrutando el sueldo de 1.375, y que la señora López Montes pasó en enero último, á regir Escuela independiente, habiendo cumplido tres años en categoría de 1.375 en 17 de febrero del año actual;

Resultando, por lo que á D. Crisanto Martín se refiere, que al remitir la Delegación Regia las instancias de los Auxiliares que solicitaban expedición de nuevo título administrativo, en 4 de abril informaba que el Sr. Martín llevaba los tres años en la categoría, pero que de la hoja de servicios aparece que no cumplió los tres años en el sueldo de 1.375 pesetas hasta 31 de enero próximo pasado;

Resultando que, examinado de nuevo el expediente general de expedición de títulos á los Auxiliares de Málaga, aparece, asimismo, que doña Joaquina Moreno fué nombrada en 2 de enero para Escuela procedente de Auxiliaría elevada de categoría, posesionándose en 1.º de marzo próximo pasado;

Considerando que la conversión de Auxiliares de Málaga en Escuelas independientes se autorizó por Real orden de 17 de enero de 1910, y se ha llevado á la práctica implantando la reforma antes de la vigencia del Real decreto de 24 de febrero último, por cuyo motivo no pueden aplicarse á estos ex Auxiliares las prescripciones en el mismo contenidas, según las cuales no

surtirán los ascensos efectos económicos, ni por tanto, procederá la expedición de nuevos títulos hasta pasados tres años desde 1.º de abril de este año;

Considerando que la legislación aplicable en este caso es la Real orden de 6 de diciembre de 1910, pero que para la efectividad de los ascensos precisa además de que estuviera con anterioridad la conversión que se hubiera ésta llevado á la práctica, debiendo partirse de la posesión de los interesados de la Escuela independiente para la fecha del ascenso, habiéndose padecido, por tanto, un error en la expedición de los títulos de D. Crisanto Martín, que no llevaba en 1.º de enero los tres años en la categoría, y en el de doña Joaquina Lara, que no se había aún en dicha fecha, posesionado de Escuelas independientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan títulos administrativos, conforme á la Real orden de 6 de diciembre de 1910, con el haber de 1.650 pesetas, á D. Antonio Castilla Medel, doña Vicenta Mazón Amorós y doña Isabel López Montes, con efectos para el primero desde 1.º de marzo de este año; para la segunda desde 21 de abril, y para la señora López Montes desde 17 de febrero, fecha de posesión que aparece en la hoja, aunque en el informe se dice que es en la de 8 de enero, y que se considere rectificadas la fecha del ascenso de D. Crisanto Martín y doña Joaquina Lara, concedidas por Real orden de 8 de marzo; entendiéndose que para el primero es la de 16 de febrero, en que se posesionó de Escuela independiente, no del 31 de enero, como él propone, y para la segunda del 1.º de marzo, en que á su vez se posesionó.

De Real orden etc.—Madrid, 19 de octubre de 1911.—GIMENO.

(B. O. 31 octubre).

—ooo—

**AUTORIZACION.**—Real orden de 16 de octubre, concediendo permiso á D. Domingo Simavilla, para estudiar la enseñanza de sordo-mudos y ciegos.

Vista la instancia de D. Domingo Simavilla Sagastibelta, Maestro de la Escuela pública de niños de Mondéjar (Guadalajara), solicitando permiso para estudiar las enseñanzas correspondientes á sordo-mudos y ciegos;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta provincial de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien se acceda á lo solicitado por dicho Maestro, y aceptar la propuesta de sustituto que hace dicha Junta á favor del Maestro Elemental, D. Carmelo Cartes.

De Real orden etc.—Madrid, 16 de octubre de 1911.—GIMENO

(B. O. 3 noviembre).

—ooo—

## Sección bibliográfica

**Historia de la Pedagogía por Damseaux y Solana.**

La nueva obra «Historia de la Pedagogía», por Eugenio Damseaux y Ezequiel Solana, que acaba de salir á la luz pública, merece aprobación y elogio.

España cuenta con muy pocas obras de este género, y las escasas que posee, la mayor parte, no merecen ser leídas, porque nada se aprende en ellas. Su contenido queda reducido á biografías de los pedagogos, que abundan en detalles limpios de interés y valor pedagógico, y como por añadidura, enunciar el título de alguna de sus obras. ¿Para qué vale estudiarlas? En Historia de la Pedagogía, ocurre algo parecido á lo que sucede en Historia de España; sus autores, se detienen en fechas, batallas y reyes, se extienden en historia externa, no ocupándose de la historia de la civilización, cuando precisamente en ésta, está el jugo de la Historia.

Hay otras obras de esta índole, que merecen más atención; pero, arrastrados sus autores de un espíritu sectarista, carecen de «imparcialidad», condición precisa á todo buen historiador.

La nueva «Historia de la Pedagogía» á que nos referimos, leyéndola se observa que sus autores han huído de estos defectos. Es, no la historia de los pedagogos, sino la historia de las ideas pedagógicas. Presenta los hechos sin pasión, imparcialmente, para que el lector forme sus juicios.

La obra de Damseaux y Solana es «clara», «completa» y «metódica». De cada siglo, hace un estudio general, siguiendo separadamente, el de los pedagogos de aquel siglo, dando á cada uno la extensión que merece. A la historia de la pedagogía antigua, apenas le concede importancia, por carecer de interés. Desde el siglo XVI comienza á hacerse interesante. El siglo XVI por el Renacimiento literario, y el siglo XVII por la reforma de los estudios, que ocupan un puesto eminente, danles gran importancia. Al siglo XVIII con la transformación de la Escuela siguiendo las corrientes modernas, y al siglo, perfeccionándolas, y difundiendo la educación á todas las masas, les da mayor extensión é intensidad, porque desde esta época, surge la verdadera pedagogía. Por último, hace un estudio—dentro de lo que cabe—del siglo XX. Cada siglo, está completado por un acertado resumen de la Historia de la Pedagogía Española.

En concreto, la «Historia de la Pedagogía» de Damseaux y Solana, tiene las condiciones de una obra meritísima: «completa», «clara», «metódica», imparcial».

Este libro, es útil á toda persona que se interese un poco por los estudios pedagógicos. En ella, encontrarán saludables y abundantes frutos, y sacarán de su lectura, un espíritu nuevo en materia pedagógica y el deseo al estudio, que no es poco.

Será una de las obras que tendrá que reimprimirse no pocas veces.

V. O.

—000—

### AGENDA CULINARIA PARA 1912

Nos complacemos en avisar á nuestros lectores que la Casa Editorial Bailly-Bailliére, de Madrid, acaba de poner á la venta la **Agencia Culinaria**, libro de gran utilidad y necesidad en todas las casas.

En la **Agencia Culinaria** se encuentran recetas muy prácticas, que permiten en un momento formar una comida capaz de satisfacer el estómago y gusto más delicados, guardando la más perfecta relación con la estación, buen gusto y economía.

El precio de este libro, encuadernado, es el de 2 pesetas en Madrid y 2,50 en provincias, y está de venta en todas las librerías y en esta administración.

### MEMORANDUM DE LA CUENTA DIARIA PARA 1912.

Acaba de publicarse este libro ideal para anotaciones, indispensable al aristócrata, al industrial, á la dama linajuda y, en una palabra, á todas las clases sociales, que se ven precisadas en la vida moderna á imponer el orden en sus cosas y á llevar un detalle ó memoria de sus asuntos.

El **Memorandum de la Cuenta Diaria ó Libro de memorias para 1912**, está de venta en todas las librerías al precio de 2,50 y 3 pesetas en Madrid, aumentando en provincias 50 céntimos para gastos de correo, y en esta Administración.

### ¿QUIERE USTED GANAR 200 PESETAS?

Nada más fácil. Comprando el popular **Almanaque Bailly-Bailliére**, que regala una participación en el número 26.278 ó 27.313 para el sorteo de Navidad.

También puede tener la suerte de que le toque uno de los 150 décimos que para el sorteo de fin de junio regala, ó un precioso reloj de sobremesa, un magnífico estuche con paraguas y bastón, un cinematógrafo, un elegante alfiler de corbata, piezas de música, obras de los mejores escritores, suscripción á la revista de labores **La Mujer en su Casa**, retratos al platino, relojes de bolsillo, botellas de vino de acreditadas marcas, etc., y así hasta 622, que son los regalos que hace el rumboso Almanaque.

Hasta ahora no hemos hablado más que de los regalos; así, pues, vamos á hacer una breve reseña de las materias que contiene: Primeramente los datos sobre el calendario; el año religioso y astronómico, con los eclipses, horas de la marea, etc. Luego la Agenda en blanco, con una sección de recetas de cocina, colocadas por orden alfabético; predicciones astrológicas, calendario gastronómico, un memento de los días de recepción, de los aniversarios que se celebran, cobros y pagos, tabla para pagar á los jornaleros, tabla de intereses y de amortización, etc.

Después viene la Historia del año, con preciosos grabados sobre la revolución de Portugal, año político extranjero, artístico y literario, científico é industrial, acontecimientos notables, crímenes, ejecuciones, catástrofes, juicios, etc.; el año deportivo, el año taurino con los retratos de la cogida y muerte de «Pepete», el año necrológico con los muertos del año, etc., etc.

Sigue á esto **El Universo, Geografía, Literatura, Bellas Artes, Matrimonio y hogar, Modas, Agricultura, Hacienda y Economía, Ciencias vulgarizadas, Medicina é Higiene, Ejército y Armada, Derecho usual, Enseñanza, Juegos y Sports y Curiosidades.**

**Los Viajes de Gulliver** es la pieza de música que trae este año, zarzuela en tres actos de los maestros Giménez y Vives, que con tanto éxito se representa en el teatro Cómico de Madrid.

El precio de este **Almanaque** es de 1,50 pesetas en rústica, 2 encuadernado y 3 en piel.

De venta en todas las librerías de España y América y en esta Administración. Como en años anteriores, á quien nos remita 2 pesetas en sellos, le remitimos el Almanaque certificado.

—000—

**Programa teórico práctico de Gramática.**—Conforme á la Real Academia, por el Maestro Superior de Primera enseñanza D. Pedro Bueno y Vargas.

Hemos recibido esta obrita, resumen discreto de la teoría gramatical, adaptable á inteligencias infantiles, con una serie de ejercicios prácticos de lenguaje.

---

---

## Sección de noticias.

---

---

**Asamblea en Valencia.**—Reina gran entusiasmo para la Asamblea que están organizando las Secciones de Valencia y Alicante, de la «Liga Nacional de Maestros rurales». Es una excelente idea. En todos los distritos debiera hacerse lo mismo. La celebración de grandes asambleas es cosa que conviene á la clase, para interesar á la opinión pública.

—000—

**Las Diputaciones vasco-navarras.**—Nuestro estimado colega «Boletín Escolar» de Pamplona, pone una nota alarmante al párrafo de uno de nuestros artículos en que pedíamos «que las obligaciones de Primera enseñanza de esas provincias pasen también al presupuesto del Estado, ingresando las Diputaciones en el Tesoro, lo que les corresponda, como hacen en las demás provincias, los Ayuntamientos.» La nota de nuestro colega, dice así: «Ese medio lo consideramos absolutamente inaceptable, al menos por parte de la Diputación de Navarra. Esta no aceptaría en modo alguno el ingresar en el Tesoro el importe de las obligaciones de la Primera enseñanza, como no aceptó el ingreso de las de la 2.<sup>a</sup> Escuelas Normales é Inspección.»

Si las Diputaciones adoptan una actitud intransigente, no vemos medio de que este conflicto se resuelva.

—000—

**Maestros á Marruecos.**—En el Ateneo de Madrid ha dado una conferencia muy interesante sobre penetración pacífica en Marruecos, nuestro querido amigo D. Ildefonso Yáñez.

Propuso el Sr. Yáñez que se crease en Ceuta una institución becaria para que doce Maestros de Primera enseñanza aprendieran el árabe vulgar y las costumbres moras y suficientemente capacitados pudieran ser instrumentos de divulgación del castellano en Larache, Tetuán, Alcazarquivir y cualquiera otra plaza donde se establezcan Escuelas españolas.

La idea no puede ser más laudable y patriótica y mucho celebraríamos que se realizase.

—000—

D. Amalio Gimeno sufre en estos momentos la honda pesadumbre de tener gravemente enferma a su esposa. El padre afligido, aún no repuesto del dolor que le produjo la muerte, aún reciente, de una hija, se ve amenazado de otra desgracia.

Hacemos votos por la salud de la enferma y por-

que vuelva pronto la tranquilidad al espíritu conurbado de nuestro respetable amigo.

—000—

**Las Cortes**, según declaración del Sr. Canalejas, reanudarán sus sesiones definitivamente el día 8 de enero próximo. Tratarán tres asuntos importantes, que son: el debate político, los suplicatorios para procesar a los diputados y los presupuestos. Quiere el Presidente del Consejo que el presupuesto nuevo comience a regir en 1.<sup>o</sup> de marzo. Así sea, a condición de que salga con los aumentos ya consignados.

**DEL MINISTERIO :: :: ::**

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Por conversión de Auxiliarias en Escuelas independientes, se expiden nuevos títulos administrativos con 1.100 pesetas a los Maestros de Ciudad Real, D. Amalio Moreno Díaz y D. Fidel Hernando Céspedes.

—Se concede a D. Fernando Bethencourt, Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública de Canarias, dos meses de licencia por enfermo.

—Accediendo a la permuta solicitada por los Jefes de las Secciones provinciales de Castellón y Lérida, respectivamente, D. Guillermo Heras y D. Manuel Fernández.

—Se desestima la instancia de doña Asunción Ruiz, Auxiliar de párvulos de Laguardia (Alava), solicitando cómputo de servicios; ídem el expediente incoado por los Maestros auxiliares de Ronda, sobre expedición de nuevos títulos administrativos; ídem la del Maestro de Bañolas, D. Jaime Roca Gironeña, solicitando se le nombre, fuera de concurso, para la de San Gregorio; ídem la de D. Abelardo Moretón Alonso, Maestro de La Mudarra (Valladolid), pidiendo su ascenso a 1.000 pesetas; ídem la de doña Juliana Boyer Tremosa, Maestra rehabilitada, solicitando se le conceda derecho a solicitar Escuela, fuera de concurso; ídem la de doña Felipa Carrama Ricarte, también Maestra rehabilitada, solicitando fuera de concurso la Escuela superior de niñas vacante en Vitoria; ídem la de D. Antonio Dedrid, Maestro de Palanios, pidiendo se le otorgue plaza de Maestro de Sección.

—Confirmando en el cargo de Maestra Directora de Escuela graduada, la Maestra de Granada, doña Angustias Fuensalida.

**Escuelas Normales.**—Negando la dispensa de defecto físico solicitada para ejercer el Magisterio público por D. Manuel Marcos González.

—En breve aparecerá en la «Gaceta» una Real orden dictando reglas para la constitución de Tribunales de reválidas en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

---

---

**A ruego de algunos de nuestros lectores, con el fin de evitarles molestias y para darles todo género de comodidades, ha quedado instalado desde 1.<sup>o</sup> de mes, en nuestras oficinas, el teléfono número**

**2.972.**

## Crónica general

**Viernes 1.º diciembre.**—Esta noche regresa el Rey de su viaje á Santa Cruz de Mudela.—Ha terminado las sesiones de la Asamblea de Sanidad civil; el Jefe del Gobierno ha manifestado respecto á esta asamblea que si los médicos adoptasen un acuerdo armónico y conveniente para la clase, el Gobierno les prestaría su concurso.—Ha salido para Zaragoza el Sr. Moret con objeto de dar una conferencia en el Ateneo de aquella capital.—Una criada que examinaba ayer un revólver en una casa de esta Corte, tuvo la desgracia de que se disparara el arma, hiriendo el proyectil gravísimamente á un niño de 2 años que se hallaba cerca.—En Córdoba han reñido dos zapateros, resultando uno de ellos muerto de siete puñaladas que le dió su contrincante.—Cerca de Almería han sostenido los carabineros una verdadera batalla con los contrabandistas, logrando detener á 10 que fueron conducidos á la cárcel.

**Extranjero.**—Un telegrama de Roma dice que los turcos han destrozado y mutilado los cadáveres de cazadores italianos, invadiendo además una casa ocupada por la Cruz Roja.—A consecuencia de la densa niebla han chocado en las costas de Francia un vapor austriaco y otro español yéndose á pique el primero, y resultando el otro con graves averías; no han ocurrido desgracias personales.

**Sábado 2.**—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministros presidido por el Rey, al que ha informado el presidente de los asuntos políticos, firmando S. M. los decretos de varios ministerios.—El Sr. Canalejas ha negado que existan reclamaciones de súbditos franceses á consecuencia de nuestra campaña en Cuba como se ha dicho en la Cámara; las únicas reclamaciones hechas están reconocidas por el Gobierno cubano, y á él se han dirigido otros países pidiendo indemnización.—La Audiencia de Almería ha condenado á la pena de muerte á dos hombres y una mujer que hace poco más de un año mataron á un niño para que uno de ellos, que estaba enfermo, se bebiera la sangre de la criatura y se aplicara las mantecas en el pecho; otro procesado ha sido condenado á cadena perpetua, siendo absueltos otros.—Se dice que el día 7 empezará á actuar el Consejo de guerra que ha de juzgar á los procesados por los sucesos de Cullera.—Fuerzas de la Guardia civil han salido de Puertollano persiguiendo á una partida de foragidos que se ha echado al campo cometiendo desmanes y robos en los cortijos inmediatos.

**Extranjero.**—Se dice que el Premio Nobel de la paz será concedido al Comité socialista internacional por la actitud observada con ocasión del conflicto franco-alemán.—El Gobierno de Rusia ha enviado tropas contra Teherán (Persia) en vista de que el parlamento de este último país ha rechazado el ultimatum ruso.—En Portugal, se celebró ayer la fiesta nacional decretada por la República para conmemorar la independencia del país después de la dominación española.

**Domingo 3.**—Con asistencia del Rey se ha verificado hoy en la Universidad Central, la distribución de premios á los alumnos de las clases que sostiene

la Asociación general de obreros y empleados de ferrocarriles.—Ayer tuvo lugar en Palacio la entrega á innumerables pobres de las ropas que para el invierno han sido costeadas por la Reina Victoria y Cristina é Infantas y damas de la aristocracia; el número de prendas repartidas excede de 40.000.—Según datos facilitados por el Ministro de Hacienda, la recaudación ha tenido en el mes de noviembre un aumento de 2.230.000 pesetas, comparada con igual mes del año anterior.—Fuerzas del ejército salen mañana de Valencia para Sueca donde se celebrará el Consejo de guerra por los asesinatos de Cullera.—Se halla enfermo de gravedad el ex-ministro conservador Sr. Marqués de Vadillo, y ha fallecido en esta noche el ex-ministro liberal D. José Celleruelo.—En una mina de Mieres se han declarado en huelga los obreros por pagárseles dos reales menos de jornal, temiéndose que la huelga se extienda.

**Extranjero.**—Las tropas italianas han continuado su avance en Trípoli; aunque el enemigo les puso gran resistencia han conseguido apoderarse de un importante fuerte, teniendo ocho muertos y diez y siete heridos.—Existe gran agitación entre los obreros de los arsenales de Francia, que piden, que los obreros de un acorazado, reciban sus salarios como si no hubiesen practicado la huelga.—En Portugal ha sido preso el ex-ministro de la Monarquía José Acevedo, á quien se acusa de haber tomado parte en la última conspiración monárquica.

**Lunes 4.**—Esta tarde se ha celebrado Consejo de Ministros tratándose principalmente de los asuntos internacionales y de los presupuestos.—El arma de Artillería ha celebrado hoy la fiesta de su patrona Santa Bárbara con diversiones en los cuarteles y ranchos extraordinarios á las tropas.—Las minorías republicanas han acordado publicar manifiestos contra la conducta del Gobierno y celebrar meetings en provincias con el mismo objeto.—Los tenientes de alcalde de Madrid han acordado demandar ante los tribunales al concejal socialista señor Barrio que en la última sesión del Municipio manifestó que en las tenencias de alcaldía entregaban los panaderos 1.000 pesetas para que no les recogiesen el pan frito de peso.—Las sociedades obreras de Zaragoza han acordado dirigir un mensaje al Gobierno pidiéndole indulgencia para los obreros presos por consecuencia de las últimas huelgas.—Un vecino de Alginet (Valencia), fué sorprendido en el campo por un sujeto que le exigió, y se llevó el dinero que tenía; al regresar al pueblo le sorprendió otro ladrón al que tuvo que entregar el reloj.

**Extranjero.**—De China participan que la Mongolia se ha declarado independiente; en el territorio de Nankin han saqueado é incendiado los revolucionarios un pueblo, con la aquiescencia de las autoridades.—En Alemania y en Italia, al efectuar vuelos dos aviadores, cayeron á tierra con sus respectivos aparatos, y se produjeron la muerte. Al entierro del matrimonio Lafargue, que se suicidó hace pocos días en París, han acudido 15.000 socialistas.

**Martes 5.**—Se ha hecho público un incidente ocurrido entre S. M. el Rey y su tía la Infanta Eulalia, que reside habitualmente en París. La Infanta había anunciado la publicación de un libro, y el Rey pidió se le enviara antes de publicarlo, para autorizarlo ó no; la Infanta se ha negado á ello, dando por terminadas sus relaciones con la familia

real.—Por el Ministro de Instrucción pública se ha dispuesto que los Rectores de las Universidades apliquen el reglamento escolar en aquellas en que los alumnos continúen en huelga.—Se ha reunido en el Congreso la Junta Central del Censo, para resolver sobre varias multas y diversas reclamaciones de las elecciones últimas.—Pronto llegará á Madrid la Comisión que forman los ponentes que han intervenido en las bases para las Mancomunidades de Cataluña.—En Villarreal (Castellón), un borracho se dirigía á su domicilio retando á todos los que encontraba; un alguacil que quiso detenerle fué agredido, viéndose precisado á disparar un revólver, matando al borracho.

**Extranjero.**—El pueblo portugués de Braganza, se ha amotinado á los gritos de ¡Viva la monarquía! y ¡Viva D. Manuel!; los revoltosos arrollaron á los guardias y pusieron en libertad á los presos. Se ha ordenado que un regimiento vaya á restablecer el orden.—Un periódico francés dice que ha sido admitido sin dificultad en Londres, el principio de las compensaciones que ha de conceder España á Francia, al negociar sobre Marruecos.

## Correspondencia particular

Fervenzas. M. S. Tratándose de Escuelas mixtas sí tienen esa facultad las Juntas locales.

San Martín de Moncayo. A. L. A. En rigor, son ésas las que deben llenarse; pero en algunas Juntas provinciales se niegan á certificarlas.

Cecos. A. Y. Hay que solicitar esa licencia de la Junta provincial, cuando se anuncien las oposiciones. Se empieza á hacer uso de ella ocho días antes de empezar los ejercicios. Así está mandado.

Feria. F. Z. Si ha cumplido todos los requisitos, nada tiene que hacer.

Tarrasa. M. G. Siento decirle que las cosas están como antes, y sospecho que seguirán así por ahora.

Madrona. F. M. Sí, lo haremos, siendo cosa de pocos días.

Legorreta. J. L. Remitidos libros.

Avila. X. Tenemos ahí carta sin franqueo; no solemos recoger esas cartas.

Zaragoza. N. T. Muy agradecido.

Málaga. F. de A. C. Queda enviado

Cía. G. C. Puede inscribirse.

Santa Brígida. J. G. Esa certificación debe pedirla en instancia al Rector de Sevilla; serán sobre 5 pesetas los gastos.

Lerma. G. C. Con mucho gusto.

Melgar. J. A. L. Vale más no volver sobre ello; es cosa de poca monta

Torrecaballeros. J. M. L. Sí, señor; la Junta local es árbitra en estos asuntos.

Préjano. A del C. Le mandaremos ese cuaderno; haga lo que pueda, por lo menos imponiéndose bien de ello.

Hoz de Barbastro. M. A. Envío folleto «Mutualidad escolar». No se ha publicado aún la cartilla popular.

Segovia. F. V. G. Vea las condiciones de suscripción.

Caravaca. V. S. Haremos las diligencias.

Santamera. J. R. Debe contársele solamente desde la fecha que toma posesión del nuevo sueldo; los otros tomaron posesión antes.

Gayanes. A. E. Enviados libros; lo tendremos en cuenta, aunque ya se han hecho gestiones.

La Cueva de Roa. E. L. No podemos tomar encargos particulares; la preparación completa cuesta 30 pesetas.

Guadalmez. L. N. Daremos cuenta de ello.

Valladares. C. R. Los libros Normales se regalan en cantidad equivalente á la mitad de los de Escuelas primarias.

Panes. D. de F. A. No entran sino los libros de primera enseñanza.

Vega de Pas. A. D. Enviado libro; es difícil cerrar esa Escuela, porque según la ley, no necesita título para enseñar.

Bilbao. M. de A. Remitidos.

Fuenaliente. F. M. No puede reconocérsele el sueldo de 625 pesetas en esas condiciones, aunque cobre esos aumentos del Estado.

Granada. J. M. S. Remito catálogo.

Jerez de la Frontera. M. L. A. Mil gracias.

Antes. T. D. Ha debido figurar en el escalafón rectificado de 1.º de abril; si no figura, debe reclamar ante el Director general. Le quedo muy agradecido.

Badajoz. M. T. Lo iré ya recibiendo; mil gracias por sus amables frases.

Tapia. M. J. Puede mandar el importe en sellos, pero tienen el cinco por ciento de cargo y han de venir en carta certificada

Used. B. M. B. Tenemos ya corresponsales en esa provincia; agradecemos el ofrecimiento.

Villalón. C. S. Hay que tener 21 años cumplidos

Campillo de Salvatierra. R. G. Tomamos nota de sus indicaciones.

Moral de Calatrava. V. C. Vea las instrucciones que se publican en la «Gaceta» del 29.

Entrecruces. J. B. Devuelto por Contaduría y está pendiente de datos.

Hoyuelos de la Sierra. B. C. Me dicen que el único expediente que hay es de mejora de clasificación que fué negada en 27-10-910.

Vigabona. M. C. Mil gracias por sus felicitaciones y tengan la seguridad de que trabajaré cuanto sea preciso para que al fin se les haga justicia.

Barrio de las Machorras. A. P. Creo que tiene usted derecho á reclamar. Lo dispuesto este año es que en las Escuelas servidas últimamente por Maestra no haya este año clase de adultas.

Cabezón de Liébana. C. D. Por disposición del nuevo Reglamento puede usted ascender por antigüedad sin solicitar nada y sin moverse del pueblo.

### PERMUTA

La desean el Maestro y la Maestra de un pueblo de Salamanca que disfrutan 1.100 pesetas (antes 825), con otros dos de cualquier pueblo de España. También permuta uno solo. Más detalles los dará José Muñoz Porras, Maestro de Galinduste (Salamanca.).

Puede usted ganar importantes comisiones y sueldo fijo si sus gestiones son favorables. Se aceptan Agentes activos y bien relacionados en muchos puntos de España. Ofertas con referencias al Instituto Inal. Mercurio, en Sevilla.

# Anuario del Maestro para 1912

Tenemos en prensa este nuevo libro, que excederá en interés, en utilidad y en atractivo á todos los publicados hasta el día. La prueba mayor del éxito de esta interesantísima obra, está en que ha llegado al

## DECIMOQUINTO AÑO

de publicación y que hoy es el libro legislativo de consulta obligada en el Ministerio, Rectorados, Juntas provinciales, y de todos los Maestros que quieren conocer y defender sus derechos.

El **Anuario del Maestro**, fruto de una labor paciente, continua, de recopilación y estudio de las disposiciones que se dictan durante el año, comenzó teniendo unas 200 y ha llegado á

**unas 500 páginas,**

lo cual revela una rebusca más minuciosa y más detenida de cuanto se legisla.

El **Anuario para 1912**, se publica en condiciones tan críticas de tiempo, que su consulta será absolutamente precisa para todos los Maestros; en él se estudian las

## SEIS CLASES DE CONCURSOS

á Escuelas que hay vigentes según las últimas disposiciones y que se rigen por tres reglamentos y cinco Reales ordenes distintas todas ellas, se exponen procurando dar á esta confusa materia la claridad que le falta.

Igual estudio se hace de la

## LEGISLACION DE OPOSICIONES

que tanto interesa conocer á todos los Maestros y especialmente á los que sirven en Escuelas de las categorías septima y octava. Las disposiciones sobre

**Aumento de sueldos,**

**Graduación de Escuelas,**

**Escalafones generales,**

**Nuevas categorías,**

**Derechos pasivos, etc**

en suma, todo cuanto pueda interesar al Magisterio público en este año de fecundísi-

ma labor legislativa, completado con los antecedentes necesarios; todo ello está escrupulosamente recogido, clasificado, metodizado, concordado y á veces discutido en el próximo **Anuario para 1912**.

Como en el mes de enero próximo ha de hacerse ya la nueva rectificación de escalafones y el concurso general de traslado, y los concursos rápidos, etc., hemos puesto un gran empeño en que el **Anuario** esté terminado á

## MEDIADOS DE DICIEMBRE

y de esta manera, los que hagan los encargos desde ahora, recibirán el libro dentro de año y con tiempo para consultarlo antes de enero.

El **Anuario**, á pesar del volumen creciente, se venderá á

## Dos pesetas ejemplar

**Tres pesetas encartonado.**

y además los compradores recibirán, con cada ejemplar, bonos para disfrutar gratuitamente las ventajas siguientes:

- UN SUPLEMENTO DE LEGISLACION -

- SORTEO DE RELOJES DE BOLSILLO -

10 CONSULTAS JURIDICAS GRATUITAS

con lo cual el comprador del **Anuario** se indemnizará con creces de cuanto pague por el libro.

Nuestros lectores, al hacer el pago de suscripción, deben incluir el importe del **Anuario**, pues de esta manera tendrán más ventajas, recibirán el ejemplar apenas se publique y conocerán sus derechos. Recuérdese que todos los años se agota la edición para el mes de febrero.

Aunque el **Anuario** no contendrá todo lo que se legisle en el mes de diciembre, no perderá nada el comprador, pues en enero ó en febrero de 1912 se dará un suplemento que contendrá todo lo interesante relacionado con la legislación y el presupuesto.

# Por 15 pesetas

2, pesetas.—3.º Nueve pesetas, á elegir, de libros de primera enseñanza de nuestra propiedad.—Quince números para participar en la Lotería Nacional de Navidad.

pagadas en este mes, damos: 1.º Un año de suscripción á **El Magisterio Español** (12 pesetas).—2.º Un **Anuario del Maestro** para 1912, que está en prensa,

# Por 20 pesetas

2 pesetas.—3.º Doce pesetas de libros de primera enseñanza, á elegir, de nuestra propiedad.—4.º Un ejemplar de cada una de las series 1.ª y 2.ª de las **Cuestiones pedagógicas**, que valen 5 pesetas. Los que posean estos libros pueden sustituirlos á su elección por los siguientes, hasta completar las mismas cinco pesetas. **El trabajo manual en las Escuelas primarias** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Bélgica** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Italia** (1.50 pesetas); **El Sol, La Luna y los eclipses** (1.50 pesetas).—Veinte números para participar en la Lotería Nacional de Navidad.

abonadas en este mes, damos 1.º Un año de suscripción á **El Magisterio Español** (12 pesetas).—2.º Un **Anuario del Maestro** para 1912, que está en prensa,

En **TOTAL, TREINTA Y UNA PESETAS** y veinte números para la Lotería.

# Por 25 pesetas

tas.—3.º Quince pesetas de libros de primera enseñanza, á elegir, de nuestra propiedad.—4.º Siete pesetas, á elegir, de los libros enumerados en el párrafo 4.º de la combinación anterior.—5.º Un **Registro Solana, de matrícula, asistencia y contabilidad**, serie A, B ó C, á elegir.—Veinticinco números para participar en la Lotería Nacional.

abonadas en este mes, damos: 1.º Un año de suscripción á **El Magisterio Español** (12 pesetas).—2.º Un **Anuario del Maestro** para 1912 (en prensa), 2 pese-

En **TOTAL, CUARENTA PESETAS** y veinticinco números.

El pago para disfrutar de estas ventajas, debe hacerse á la mayor brevedad.

# 1.000 relojes gratis.

suscripciones nuevas á **El Magisterio Español**, acompañadas del importe de un año (24 pesetas las dos) ó en su lugar tres suscripciones nuevas acompañadas del importe de medio año (18 pesetas las tres). Por suscripciones nuevas ha de entenderse las de personas que no estén ya suscriptas al periódico. En lugar de las 12 pesetas del año, pueden enviar 15, 20 ó 25 pesetas, y en tal caso, además del reloj que regalamos al que hace las suscripciones, los nuevamente suscriptos participarán de las ventajas establecidas en las combinaciones de 15, 20 ó 25 pesetas. No se tendrán en cuenta, para este regalo, avisos que no vengan acompañados de su importe. Para la remisión del reloj, debe enviarse una peseta más.

Regalaremos 1.000 relojes de caballero ó señora, á elegir, un reloj á cada uno de los primeros mil Maestros que nos envíen dos